

CONSTANCIA AMBIENTAL No. 3988-18-RENOVADA

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado los resultados de las inspecciones de cumplimiento ambiental y el análisis de los Informes de Actividades (IA) establecidos en la Constancia Ambiental No. 3988-18, emitida en fecha veinte (20) de diciembre del año 2018 para la operación de la instalación "Sorin Group DR, S.R.L.", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Sorin Group DR, S.R.L., en lo adelante "EL OPERADOR", representada por la Sra. José Luis Deschamps Rodríguez; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité de Evaluación Inicial (CEI), según consta en el Acta No. 037-18 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año 2018, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental (DCA) para su renovación y cambio de representante a favor de la Sra. Fidias Josefina Hernández Hernández; este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga la presente:

**CONSTANCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN**

**"Sorin Group DR, S.R.L.**

Con las siguientes especificaciones:

**Ubicación:** Zona Franca Industrial de Las Américas, Autopista Las Américas Km. 22, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, dentro del ámbito de las parcelas Nos. 210-A-2-Ref-215-Subd-20, Distrito Catastral No. 32, en el edificio marcado con el número I-3 en el plano de general de la zona. La extensión superficial del terreno es de 3,017.86 m<sup>2</sup>. La instalación se ubica específicamente en el polígono formado por las coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

Puntos	X	Y
1	425265.79	2041114.70
2	425263.85	20411146.96
3	425165.93	20411115.21
4	425166.54	20411147.28

**Características:** La instalación "Sorin Group DR, S.R.L." es una empresa filial de la compañía MicroPort CRM, la cual se dedica a la manufactura de dispositivos médicos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares tales como desfibriladores de alto voltaje, dispositivos de terapia de resincronización cardiaca y marcapasos de bajo voltaje. La infraestructura consiste en una (1) nave industrial conformada por las áreas siguientes: oficina administrativa, áreas de producción, almacén de materiales, cuarto de máquina y cafetería.

La presente Constancia Ambiental será válida por tres (3) años siempre y cuando el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa, Sorin Group DR, S.R.L., en lo adelante "EL OPERADOR", representada por la Sra. Fidias Josefina Hernández Hernández, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL OPERADOR, acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y la DISPOSICIÓN anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Gestión Ambiental, dar seguimiento a los términos establecidos en la presente Constancia Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de esta Constancia Ambiental, la cual es exclusiva para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

La presente Constancia Ambiental No. 3988-18-RENOVADA, sustituye en todas sus partes la Constancia Ambiental No. 3988-18, emitida en fecha veinte (23) de diciembre del año 2018. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana".

*La presente Constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otra autorización proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.*

*La violación de cualquiera de los acápitones de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

  
MIGUEL CEARA HATTON  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Addrys Uzcátegui Llerot Itz Targas, de nacionalidad \_\_\_\_\_  
cédula de identidad personal y electoral N \_\_\_\_\_

portador(a) de la  
con calidad para retirar la

Constancia Ambiental No. 3988-18-RENOVADA, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Sorin Group DR, S.R.L., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, "Sorin Group DR, S.R.L.", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 2 días, del mes de Septiembre del año 2022.

Addrys Uc. Itz D.

Firma del Declarante

MCA

013909

MEDIO AMBIENTE

DISPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA AMBIENTAL No. 3988-18-RENOVADA

**PRIMERO:** Emitir la Constancia Ambiental No. 3988-18-RENOVADA, requerida para la operación de la instalación “Sorin Group DR, S.R.L.”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Sorin Group DR, S.R.L., denominada como “EL OPERADOR” representada por la Sra. Fidias Josefina Hernández Hernández, la cual es una empresa filial de la compañía MicroPort CRM, la cual se dedica a la manufactura de dispositivos médicos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares tales como desfibriladores de alto voltaje, dispositivos de terapia de resincronización cardiaca y marcapasos de bajo voltaje. La infraestructura consiste en una (1) nave industrial conformada por las áreas siguientes: oficina administrativa, áreas de producción, almacén de materiales, cuarto de máquina y cafetería.

**SEGUNDO:** Esta DISPOSICIÓN es parte integral de la Constancia Ambiental No. 3988-18-RENOVADA, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

**CUARTO:** EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**PÁRRAGO:** En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**QUINTO:** EL OPERADOR se compromete a enviar anualmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza como parte del seguimiento ambiental.

**PÁRRAGO:** La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

**SEXTO:** EL OPERADOR informará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

**SÉPTIMO:** EL OPERADOR cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

**OCTAVO:** EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

**NOVENO:** EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas de las instalaciones.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

**DÉCIMO:** EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras, entre otros) a través de un gestor autorizado.

**UNDÉCIMO:** EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DUODÉCIMO:** EL OPERADOR asegurará que, en caso de instalar generadores eléctricos en la empresa, los mismos tendrán una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión deberá tener una altura mayor a todas las instalaciones o edificaciones colindantes y del mismo. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

**DECIMOTERCERO:** EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible.

**DECIMOCUARTO:** EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

**DECIMOQUINTO:** EL OPERADOR implementará de manera obligatoria el uso de los equipos de seguridad personal necesarios a sus empleados, según la actividad que realicen, tales como: guantes, uniformes, lentes, mascarillas, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

**DECIMOSEXTO:** EL OPERADOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. Además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

**DECIMOSÉPTIMO:** EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas.

**DECIMOCTAVO:** EL OPERADOR dispondrá de un sistema de tratamiento primario para las aguas residuales, antes de realizar la descarga del efluente.

**DECIMONOVENO:** EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, filtros, lámparas fluorescentes, baterías usadas, envases de productos químicos, así como los residuos no peligrosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

**VIGÉSIMO:** EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** EL OPERADOR implementará medidas relacionadas al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental, a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento con los Informes de Actividades (IA) y las regulaciones ambientales vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

*Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las actividades indicadas anteriormente. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del "Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana".*

*La violación de cualquiera de los acápitones de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

  
MIGUEL CEARA HATTON  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.